

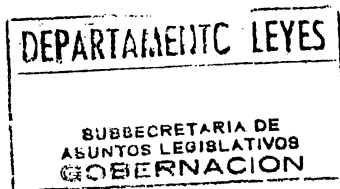
*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley

11254

Art.º 1º .- Declárase zona de desastre y en estado de emergencia so-
----- cial, económica y sanitaria a la localidad de Estación
López, Partido de Benito Juárez. Autorízase al Poder Ejecutivo a im-
plementar las acciones tendientes a la reparación de los daños oca-
sionados en los bienes de dominio provincial, municipal y de aqué-
llos particulares sin recursos suficientes para atender los perjui-
cios ocasionados por el fenómeno meteorológico ocurrido el 6 de Ma-
yo de 1992 en la citada localidad.

ARTICULO 2º .- Facúltase al Poder Ejecutivo por intermedio del Minis-
----- terio de Obras y Servicios Públicos, a celebrar todos
los contratos que resulten necesarios para dar inicio inmediato a -
las obras de reconstrucción referidas en el artículo 1º, exceptuán-

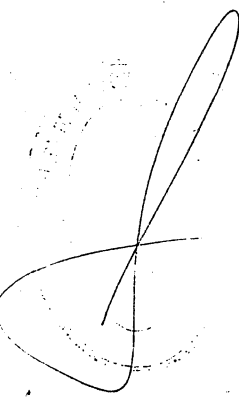


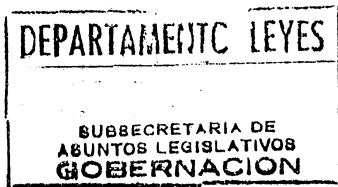
1462
11254

//2.-

dolo del cumplimiento de las normas que sobre contratación y adjudicación determina la Ley 6021 (Ley de Obras Públicas) y sus modificatorias y el Decreto-Ley 7764/71, T.O. por Decreto 9167/86 de Contabilidad.

ARTICULO 3º.- El Ministerio de Obras y Servicios Públicos, se-----rá la autoridad de aplicación de la presente, teniendo a su cargo las siguientes funciones:

- 
- a) Evaluar los alcances del daño causado par --
cial y globalmente.
 - b) Proponer al Poder Ejecutivo los trabajos y o
bras necesarias tendientes a lograr la re --
construcción de la zona afectada.
 - c) Disponer las medidas de prevención, con el --
propósito de disminuir los daños que pudiera
causar la situación imperante.



1462

11254

113.-

- d) Establecer prioridades en las acciones a desarrollar.
- e) Coordinar con los distintos Organismos públicos y privados, su accionar a efectos de lograr el cumplimiento de los fines de esta ley.

ARTICULO 4º.- Exímese del Pago del Impuesto Inmobiliario, hasta el ----- 31/12/92, a los contribuyentes que fueran propietarios ó poseedores a título de dueño de los inmuebles que se reconstruirán por imperio de la presente.

ARTICULO 5º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones necesarias en el Presupuesto General para dar cumplimiento a los fines de esta ley.

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los catorce días del mes de Mayo del año mil novecientos noventa y dos.-

USVALDO JOSE MERCURI
PRESIDENTE
LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PCIA. DE BS. AIA

RAFAEL EDGARDO ROMA
PRESIDENTE
del H. Senado de Buenos Aires

DR. JOSÉ ALBERTO LANDAU
SECRETARIO LEGISLATIVO
del H. Senado de Buenos Aires